



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE  
ESPAÑA, SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL  
DENOMINADO PUNTO NEUTRO JUDICIAL.**

En la Villa de Madrid, a once de enero de dos mil seis.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Ríos Izquierdo, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, en nombre y representación del Consejo General del Poder Judicial en virtud de las competencias atribuidas por Acuerdo del Pleno, de fecha quince de diciembre de dos mil cinco.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Presidente del Consejo General de Procuradores de España, en nombre y representación de dicha Corporación, facultado para la firma del presente convenio.

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el Consejo General del Poder Judicial viene apoyando el denominado "Punto Neutro Judicial" como nodo central de comunicaciones, seguro y privado, entre las distintas redes judiciales territoriales. Dicho nodo posibilita la comunicación telemática entre todos los Juzgados y Tribunales, y permite que estos tengan acceso a diversos servicios, registros y organismos públicos. Igualmente, el "Punto Neutro Judicial" constituye el soporte de la aplicación "Sistema de Intercambio de Documentos Judiciales- Inter-Ius". A través de esta herramienta los órganos judiciales de toda España pueden intercambiar información a fin de hacer más ágil y rápida la tramitación de los procedimientos, posibilitando igualmente el intercambio de información con terceros adheridos al sistema, consiguiéndose así que sea más ágil y rápida la comunicación que entre todos ellos deba existir, sin merma de la seguridad jurídica.

**SEGUNDO.-** Que los Órganos Judiciales precisan que las comunicaciones de las designaciones, tanto provisionales como definitivas, que recaigan en los procedimientos de reconocimiento del derecho a la asistencia de justicia gratuita, sean efectuadas de forma ágil y rápida. Igualmente precisan, en el ejercicio de sus



funciones jurisdiccionales, de información actualizada sobre los Procuradores Ejercientes, con respecto a la actividad profesional de los mismos.

**TERCERO.-** Que el Consejo General de Procuradores de España viene impulsando, desde hace tiempo, iniciativas tendentes a la implantación de las nuevas tecnologías en las áreas de su competencia.

**CUARTO.-** Que uno de los fines del Consejo General de Procuradores de España es cooperar al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia y, por ello, desea colaborar en un más eficiente de célere funcionamiento de la misma incorporándose al “Sistema de Intercambio de Documentos Judiciales-Inter-Ius” y facilitando a los Órganos Judiciales el acceso al “Directorio de Procuradores Ejercientes”.

*car.*

**QUINTO.-** Que el artículo 45.1 de la Ley 30/1992 establece que “Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de la técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes” y el artículo 38.4, in fine, de la misma Ley “que mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones Públicas se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten en cualquiera de los registros” (redacción dada por la Ley 4/1999).

*[Firma]*

**SEXTO.-** Que la comunicación de datos (relativos a las designaciones recaídas en los procedimientos de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita) entre el Consejo General de Procuradores de España y el Consejo General del Poder Judicial se encuentra amparada por los artículos 11.2 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, y el acceso al “Directorio de Procuradores Ejercientes”, como fuente accesible al público, por los artículos 3, j) y 11.2 de la misma norma.

Por todo ello, ambas partes compartiendo la común sensibilidad sobre la necesidad de aplicar las tecnologías de la información y comunicación en las áreas de su competencia y de adoptar las medidas oportunas para mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia, han acordado suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio la incorporación del Consejo General de Procuradores de España, como usuario, al “Sistema de Intercambio de Documentos Judiciales-Inter-Ius”, con la finalidad de llevar a cabo, por esta vía, las comunicaciones que deban dirigirse a los Órganos Judiciales, sitos en la Comunidad de Madrid, de las designaciones recaídas en los procedimientos de reconocimiento del derecho a la asistencia de justicia gratuita.

Igualmente, es objeto del presente el establecimiento de un procedimiento mediante el cual se posibilite el acceso desde los Juzgados y Tribunales al “Directorio de Procuradores Ejercientes”, gestionado por el Consejo General de Procuradores de España.

### SEGUNDA.- ACCESO AL “DIRECTORIO DE PROCURADORES EJERCIENTES”.

El acceso y la información referenciada en el “Directorio de Procuradores Ejercientes” se efectuarán por los órganos judiciales sólo en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

El Consejo General de Procuradores de España podrá requerir en el futuro, si así lo considera necesario, que en las consultas realizadas se utilice un certificado de identidad electrónica. En este caso, lo deberá comunicar al Consejo General del Poder Judicial con una antelación de seis meses sobre la fecha en la que entre en vigor el requisito.

### TERCERA.- COMPROMISOS Y ACTUACIONES A DESARROLLAR POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

En el marco de colaboración prevista en el presente Convenio, el Consejo General de Poder Judicial se compromete a:

- a) Facilitar la integración del Consejo General de Procuradores de España en el “Punto Neutro Judicial”.



- b) Incorporar al Consejo General de Procuradores de España, como usuario, en el “Sistema de Intercambio de Documentos Judiciales- Inter-Ius”, a fin de llevar a cabo las comunicaciones referidas en la cláusula primera.
- c) Facilitar al Consejo General de Procuradores de España el Directorio de Órganos Judiciales, con el contenido, forma y periodicidad que se determine en la Comisión Mixta referida en la cláusula sexta del presente.
- d) Facilitar el asesoramiento técnico e informático a los distintos usuarios, en coordinación con el Consejo General de Procuradores de España.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS Y ACTUACIONES A DESARROLLAR POR EL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA.**

En el marco de la colaboración prevista en el presente Convenio, el Consejo General de Procuradores de España se compromete a:

- a) Efectuar a través del “Sistema de Intercambio de Documentos Judiciales-Inter-Ius” las comunicaciones que dirijan a los Órganos Judiciales, sitos en la Comunidad de Madrid, de las designaciones recaídas en los procedimientos de reconocimiento del derecho a la asistencia de justicia gratuita.
- b) Desarrollar la aplicación que permita atender las consultas del “Directorio de Procuradores en activo”.
- c) Realizar las conexiones telemáticas que fuesen necesarias.
- d) Facilitar el asesoramiento técnico e informático a los distintos usuarios, en coordinación con el Consejo General del Poder Judicial.

#### **QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Ambas partes se comprometen a tratar los datos personales, que se comuniquen o a los que se tengan acceso como consecuencia del presente Convenio, de acuerdo con la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y con la normativa protectora del derecho fundamental a la protección de datos complementaria o que sustituya a la legislación y normativa complementaria actualmente vigente. Por ello, las partes adoptarán cualesquiera medidas de carácter técnico, administrativo, informático u organizativo que resulten necesarias para cumplir los requisitos legales y, en particular, garantizar la seguridad e integridad de tales datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.



El Consejo General del Poder Judicial velará porque los datos de carácter personal comunicados por el Consejo General de Procuradores de España, o a los que se tengan acceso, no sean aplicados o utilizados con una finalidad distinta a la de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Convenio.

#### **SEXTA.- FINANCIACIÓN.**

El presente Convenio no dará lugar a contraprestaciones financieras entre las Partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que deben realizar según lo establecido en el mismo.

#### **SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes del Consejo General de Procuradores de España, designados por dicho Organismo y tres representantes del Consejo General de Poder Judicial nombrados por el Pleno de dicho Consejo.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes de las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en materia de control de accesos a la Base de datos objeto del presente Convenio. Asimismo, podrá proponer las medidas que se estimen oportunas para garantizar la plena efectividad de dicho control.

Por último, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que será presidida de forma rotativa por un representante de cada parte del convenio.

La presidencia, en su caso, tendrá facultades de decisión dirimente.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación a la fecha en que desea dejarlo sin efecto.



El Consejo General de Procuradores de España podrá suspender o limitar el acceso de cualquier usuario a la Base de datos si advirtiera anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de su control, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial.

VOCAL DEL CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

Fdo.: Carlos Ríos Izquierdo

PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DE PROCURADORES  
DE ESPAÑA

Fdo.: Juan Carlos Estévez Fdez.-Novoa